

ESQUEMA ARTÍCULO 191 LGT

Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación

CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, aunque exista ocultación. Cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y NO exista ocultación.	50%
	Excepto: Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos, aunque no sea medio fraudulento. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10% de la base de la sanción. Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que hubieran debido retenerse o ingresos a cta..	
GRAVE	Cuando la base de la sanción sea superior a 3.000€ y exista ocultación. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros sea superior al 10% e inferior o igual al 50% de la base de la sanción. Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados sean igual o inferior al 50%.	50 AL 100%
MUY GRAVE	Dejar de ingresar cualquier cantidad utilizando medios fraudulentos. Dejar de ingresar cantidades retenidas o ingresos a cuenta repercutidos, cuando dichas cantidades representen un porcentaje superior al 50% del importe de la base de la sanción.	100 AL 150%
	Nota: Tened en cuenta los medios fraudulentos se regulan en el artículo 184.3 de la LGT: Anomalías sustanciales de la contabilidad. Empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados. Utilización de personas o entidades interpuestos. SANCIÓN: DEL 100% AL 150%	

191.5 LGT	Obtener indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entiende que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar el importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y el perjuicio económico es del 100%. En este supuesto no se sanciona como 193.
-----------	--

191.6 LGT	Siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo OT. en una autoliquidación presentada posteriormente sin cumplir los requisitos del art. 27.4 de la Ley. No se aplicará cuando la autoliquidación se realice con requerimiento previo de la Administración.
-----------	---